

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 21 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020. Al despacho de la señora Juez informando que la contestación presentada por la demandada fue presentada de manera extemporánea; igualmente solicita amparo de pobreza. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 0463
Radicación Nro. 2019-0472-00

Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Presenta la demandada escrito donde peticiona amparo de pobreza a su favor, toda vez que carece de capacidad económica para contratar a un apoderado judicial para que la presente en el proceso y sufragar los gastos del proceso

CONSIDERACIONES

El Amparo de Pobreza se ha instituido, para garantizar a los pobres la defensa de sus derechos, para permitirles el acceso a la justicia, a fin de que puedan contar con una tutela judicial efectiva.

El artículo 160 del actual C. de P. Civil, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora LIZ ALIETTE PINILLA CLAVIJO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor YEIDER ANDRES MUÑOZ CASTRO en nombre y representación de JADIEL MUÑOZ PINILLA.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO** de **OFICIO** de la señora LIZ PINILLA CLAVIJO, a la Doctora MARIA DEL SOCORRO CORTES, celular 314 7184196.

TERCERO: COMUNICAR por secretaria y con prioridad la designación por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

CUARTO: EXONERAR, en consecuencia, al beneficiario de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 del 2020



secretario